



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Diciembre seis de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00369

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículo 621 y 671 y ss del Código de Comercio, los documentos aportados ( pagare ), cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del código general del proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de banco Bancolombia SA en contra del señor Edy Marcela Lopera Correa como persona natural, por la siguiente suma:

a. Cincuenta y Siete Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Once Pesos M.L. (\$57.753.11,00) como capital representado en pagare N° 6170093110, más los intereses moratorios desde el día 17 de Mayo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Ciento Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y cuatro Mil Pesos M.L. (\$149.994.000,00) como capital representado en pagare N° 3770084020, más los intereses moratorios desde el día 4 de Junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Veintiocho Mil Ciento Catorce Pesos M.L. (\$49.928.114,00) como capital representado en pagare sin número suscrito el día 28 de febrero de 2017, más los intereses moratorios desde el día 16 de Mayo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

e. Doce Millones Seiscientos Veintitrés Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos M.L. (\$12.623.561,00) como capital representado en pagare N° 4099842680417002, más los intereses moratorios desde el día 18 de Junio de

2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020

QUINTO. Se le reconoce personería jurídica a la abogada, Eugenia Cardona Vélez, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 89 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 9 MES Diciembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO

PCM